



Constancia de términos:

Demandado	Notificación	Fecha	No corre terminó	Traslado Desde - hasta	contestación
Nelson Eduardo Londoño Mapura	e-mail:	29/08/2023	30-31/08/2023	01/09/2023 al 28/09/2023	No
Ministerio Publico	e-mail:	20/10/2023	23-24/10/2023	25/10/2023 al 23/11/2023	No
Pariente línea Paterna	Curador Ad-Litem - e-mail:	16/01/2024	17-18/01/2024	19/01/2024 al 15/02/2024	SI

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demandada, al Demandado y al Ministerio Publico, y no contestaron, así mismo se encuentra vencido el término de traslado de la demandada, al Curador Ad-litem, de los parientes por línea paterna del NNA – DSLC, el cual contesto dentro del término. Sírvase proveer, **19 de febrero de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00141-00
Sevilla Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Viviana Andrea Castañeda Gallego.
Ddo: Nelson Eduardo Londoño Mapura

Se allega al correo electrónico del Despacho, por parte del curador de los parientes por línea paterna del NNA – DSLC, la contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento a las partes, Así mismo se encuentra vencido el termino para que el Demandado señor **NELSON EDUARDO LONDOÑO MAPURA**, y el MINISTERIO PUBLICO, contestaran la demanda, los cuales guardaron silencio.

Por lo anterior y teniéndose trabada la Litis dentro del presente proceso, no hay oposición a las pretensiones y no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación lo establecido en el artículo 392 del C.G del Proceso y se fijará la audiencia de trámite

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda de forma oportuna por parte del curador Ad-Litem de los parientes por línea paterna del NNA – DSLC

2° PONGASE EN CONOCIMIENTO a las partes, el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (3) días

3°. CITAR a las partes a Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del Proceso, la que se verificará **el día martes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.);** se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales prevista en la norma citada

4°. En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicara la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.

5°. Advertir a las partes que en la presente audiencia deberán responder interrogatorio que le formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso 1 y 2 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

6°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE



6.1. DOCUMENTALES: Tener como pruebas hasta donde la ley lo permita:

- 6.1.1. Registro civil de nacimiento del menor DIEGO SAMUEL LONDOÑO CASTAÑEDA, con NUIP 1115360789 e indicativo serial N° 54899429, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 6.1.2. Copia de la cedula del padre.
- 6.1.3. Copia de la cedula de la madre

6.2. TESTIMONIALES: En esta misma fecha se escuchará en declaración acerca de los hechos que les consta en materia de la presente demanda a ULDEBIER MORALES PATIÑO, NED ALFONSO MORIONES CAMPO y MARIA DORIS GALLEGO ARIAS

7° PRUEBAS DE LA PARTE-DEMANDADA - CURADOR AD-LITEM:

7.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación, allegado el día 31 de enero de 2024, a las 11:46, al correo electrónico del Despacho.

7.2 TESTIMONIALES:

*. No se solicitaron

8° PRUEBAS DE OFICIO: El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:

8.1. VISITA SOCIO - FAMILIAR a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelve la menor, al **DOMICILIO** de la demandante señora **VIVIANA ANDREA CASTAÑEDA GALLEGO**

8.2. ENTREVISTA PSICOLÓGICA o INFORME PSICOSOCIAL- al menor **NNA DSLC**.

9°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a través de la herramienta de colaboración de **LIFESIZE**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el Despacho enviará el link para la vinculación a la audiencia.

10° REQUERIR a las partes y abogados el deber de suministrar a este Despacho y a las partes intervinientes, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite, así mismo cualquier memorial o actuación que realicen, debe ser enviado **SIMULTÁNEAMENTE** al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE.

Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 014 - fecha. 21 febrero 2024
Providencia de Fecha. 20 febrero 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 014, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc84a395c37542d1299f55200865f1194f685d89d9c68fdbceec15908d7a562**

Documento generado en 20/02/2024 04:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

contestación curaduría ad-litem radicado 2023-00141-00

TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>

Mié 31/01/2024 11:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridica2719@gmail.com <juridica2719@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (147 KB)

CUENTA DE COBRO radicado 2023-00141-00.pdf; CONTESTACION CURADURIA RADICADO 2023-0000141-00 JPFS.pdf;

Buenos días, mediante el presente escrito me permito presentar contestación en mi calidad de curador Ad-litem con radicado 2023-00141-00 Y CUENTA DE COBRO POR LOS GASTOS DE CURADURÍA FIJADOS POR EL JUZGADO.

cordialmente;

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com

CUENTA DE COBRO

VIVIANA ANDREA CASTAÑEDA GALLEGO

C.C. N° 1.113.307.104 expedida en Sevilla Valle

DEBE A:

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ

C.C. N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle

LA SUMA DE:

DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) Mcte.

Por concepto de:

- Gastos de contestación demanda - curador ad-litem proceso con RADICADO: 2023-00141-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, contestación realizada el día 31 de enero de 2024.

Consignar en: NEQUI, al número 3165007394 a nombre del suscrito.

Cordialmente;



JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle
T.P N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

**JUZGADO PORMISCOU DE FAMILIA
SEVILLA VALLE
E.S.D**

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA CURADURIA**

PROCESO: **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**

DEMANDANTE: **VIVIANA ANDREA CASTAÑEDA GALLEGO**

DEMANDADO: **NELSON EDUARDO LONDOÑO MAPURA**

RADICACIÓN: **2023-00141-00**

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición Curador Ad- Litem, nombrado mediante Auto interlocutorio N° 846 del fecha 28 de diciembre de 2023, a usted comedidamente por medio del presente escrito, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a dar cumplimiento del término del traslado y dar contestación a la demanda de la referencia y actuando como curador Ad Litem de los parientes por línea paterna del menor DSLC.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

PRIMERO- No me consta, por lo tanto, se debe probar dentro del desarrollo de la etapa procesal.

SEGUNDO- Es cierto, conforme al documento aportado en el proceso, consistente en el registro civil de nacimiento del menor DSLC.

TERCERO- No me consta, por lo tanto, se debe probar dentro del desarrollo de la etapa procesal.

CUARTO- No me consta, por lo tanto, se debe probar dentro del desarrollo de la etapa procesal.

QUINTO- No me consta, por lo tanto, se debe probar dentro del desarrollo de la etapa procesal.

SEXTO- No me consta, por lo tanto, se debe probar dentro del desarrollo de la etapa procesal.

SEPTIMO- No me consta, por lo tanto, se debe probar dentro del desarrollo de la etapa procesal.

OCTAVO- No me consta, por lo tanto, se debe probar dentro del desarrollo de la etapa procesal.

NOVENO- No me consta, por lo tanto, se debe probar dentro del desarrollo de la etapa procesal.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo usted las define de conformidad a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestaciones relacionadas en el Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante la señora VIVIANA ANDREA CASTAÑEDA GALLEGO y su apoderada recibirán notificaciones en las direcciones que aportaron en la demanda inicial.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 48 N° 48-07 Piso 1 Barrio Uribe de Sevilla Valle, en el celular 3234046218 y/o en el correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com

Cordialmente;



JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle
T.P N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura